

INTERLOCUTORIO CIVIL. Nro. 080
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: IVÁN ALEXANDER CÁDENAS DÍAZ
EJECUTADO: MAIGER ELIAS MORENO BRUN
RADICACIÓN: 2021-092-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, trece de mayo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor MAIGER ELIAS MORENO BRUN y a favor del señor IVÁN ALEXANDER CÁDENAS DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 500.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 8 de febrero de 2021 con vencimiento el 28 de febrero de 2021.

Intereses moratorios.

2).- Por los intereses moratorios, desde el 1° de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. MARIO FERNANDO LONGAS LOSADA, abogado con T.P. 111.710 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA-</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____</p> <p>DANELLY OROZCO C. Secretaria.</p>

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los día _____</p> <p>DANELLY OROZCO C. Secreta</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 13 MAY 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del sueldo que devenga el ejecutado MAIGER ELIAS MORENO BRUN, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo), como miembro del ejército Nacional de Colombia.

Librese comunicación al Señor Pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 1'000.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado
 Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
 hoy _____ a las _____
 inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.